

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo**
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 01 diciembre del 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO																																																																						
1	JA-0167/2019-II	"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.	28/11/2025	<p>Morelia, Michoacán, a veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco.</p> <p>Téngase por recibido el oficio de cuenta y su anexo, a través del cual la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, informa que mediante oficio número 10258 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, notificado a este Órgano Jurisdiccional el veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, hace del conocimiento a esta autoridad, el acuerdo dictado el veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, dentro del juicio de amparo indirecto número VII-730/2022-2 proveído en el que se determina lo siguiente:</p> <p><i>"...actualice el monto que asciende lo condenado a pagar por el Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, dentro del expediente JA-0167/2019-II, materia de este juicio de amparo, y lo informe tanto a este Órgano Jurisdiccional, como a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, en esta ciudad..."</i></p> <p>Este Pleno queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 163 fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, ordena agregar el oficio de cuenta y anexo a los autos originales del presente juicio.</p> <p>En tal tesitura y en estricto cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Federal a través del oficio número 10258, se informa lo siguiente:</p> <p>1. Que el monto al que asciende lo condenado a pagar por el Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, dentro del expediente JA-0167/2019-II, materia de este juicio de amparo indirecto número VII-730/2022-2, a la fecha del actual, esto es, al veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, asciende a la cantidad de \$3'263,821.78 (Tres millones doscientos sesenta y tres mil ochocientos veintiún pesos 78/100 Moneda Nacional).</p> <p style="text-align: right;"><i>J.A. 0167/2019-II</i></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">27/01/2020</td> <td style="width: 90%;">SENTENCIA</td> <td style="width: 5%; text-align: right;">\$1,220,242.51</td> </tr> <tr> <td></td> <td>MONTO DEL CONTRATO DE OBRA MIN/DOP/047-16-2014-002 PENDIENTE DE PAGO CON IVA INCLUIDO</td> <td style="text-align: right;">\$1,412,542.99</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">GASTOS FINANCIEROS AL 27/01/2020</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">ACTUALIZACIÓN DE GASTOS FINANCIEROS</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">DEL PERÍODO DEL 28 AL 31 DE ENERO DE 2020</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">IMPORTE DIARIO DE GASTOS FINANCIEROS \$661.29 POR 4 DÍAS = \$ 2,645.16</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">DEL PERÍODO DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2020</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 11 MESES = \$225,500.77</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">DEL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2021</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES = \$ 246,000.84</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">DEL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2022</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES = \$ 246,000.84</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">DEL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2023</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES = \$ 246,000.84</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">DEL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2025</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">IMPORTE DIARIO DE GASTOS FINANCIEROS \$661.29 POR 331 DÍAS = \$ 218,886.99</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">TOTAL DE GASTOS FINANCIEROS GENERADOS AL 28 DE NOVIEMBRE DE 2025 = \$ 1,431,036.28</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;"> </td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">06/03/2024 CHEQUE \$200,000.00 ENTREGADO A LA PARTE ACTORA Y COBRADO</td> <td style="text-align: right;">\$ 200,000.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">16/10/2025 CHEQUE \$500,000.00 ENTREGADO A LA PARTE ACTORA</td> <td style="text-align: right;">\$500,000.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">25/11/2025 CHEQUE \$100,000.00 ENTREGADO A LA PARTE ACTORA</td> <td style="text-align: right;">\$100,000.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">TOTAL DEL ADEUDO AL VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE 2025</td> <td style="text-align: right;">\$ 3,263,821.78</td> </tr> </table> <p>1. Que en acatamiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo de Distrito, se ordena hacer del inmediato conocimiento el presente acuerdo a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, para que conozca que el monto al que asciende la condena dictada por este Tribunal de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, es de \$3'263,821.78 (Tres millones doscientos sesenta y tres mil ochocientos veintiún pesos 78/100 Moneda Nacional), detallado en supra líneas.</p> <p>2. Lo anterior, en seguimiento también de la sentencia dictada dentro del incidente de inejecución 4/2024 derivado del juicio de amparo 730/2022, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado. Donde dispone que el Cabildo deberá instruir al Presidente Municipal para que sea el intermediario entre el Municipio y la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, para subsanar las trabas que se pudieran generar, para el cumplimiento de la orden.</p> <p>3. Asimismo, se informa que el Presidente Municipal de Jungapeo, Michoacán, fue requerido en diversas ocasiones para efectos de que realizara la solicitud y gestionara ante el Congreso del Estado y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con cuenta al municipio, las cantidades necesarias para que se realice el pago adeudado a los quejoso con cargo a las participaciones que en ingresos federales le corresponda al municipio de Jungapeo, Michoacán, sin afectar rubros previamente presupuestados, cumpliendo los trámites necesarios para dicha gestión de pago.</p> <p>4. Asimismo, se informa que el Presidente Municipal de Jungapeo, Michoacán, fue requerido en diversas ocasiones para efectos de que realizara la solicitud y gestionara ante el Congreso del Estado y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con cuenta al municipio, las cantidades necesarias para que se realice el pago adeudado a los quejoso con cargo a las participaciones que en ingresos federales le corresponda al municipio de Jungapeo, Michoacán, sin afectar rubros previamente presupuestados, cumpliendo los trámites necesarios para dicha gestión de pago.</p>	27/01/2020	SENTENCIA	\$1,220,242.51		MONTO DEL CONTRATO DE OBRA MIN/DOP/047-16-2014-002 PENDIENTE DE PAGO CON IVA INCLUIDO	\$1,412,542.99	GASTOS FINANCIEROS AL 27/01/2020			ACTUALIZACIÓN DE GASTOS FINANCIEROS			DEL PERÍODO DEL 28 AL 31 DE ENERO DE 2020			IMPORTE DIARIO DE GASTOS FINANCIEROS \$661.29 POR 4 DÍAS = \$ 2,645.16			DEL PERÍODO DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2020			IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 11 MESES = \$225,500.77			DEL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2021			IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES = \$ 246,000.84			DEL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2022			IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES = \$ 246,000.84			DEL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2023			IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES = \$ 246,000.84			DEL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2025			IMPORTE DIARIO DE GASTOS FINANCIEROS \$661.29 POR 331 DÍAS = \$ 218,886.99			TOTAL DE GASTOS FINANCIEROS GENERADOS AL 28 DE NOVIEMBRE DE 2025 = \$ 1,431,036.28						06/03/2024 CHEQUE \$200,000.00 ENTREGADO A LA PARTE ACTORA Y COBRADO			\$ 200,000.00	16/10/2025 CHEQUE \$500,000.00 ENTREGADO A LA PARTE ACTORA			\$500,000.00	25/11/2025 CHEQUE \$100,000.00 ENTREGADO A LA PARTE ACTORA			\$100,000.00	TOTAL DEL ADEUDO AL VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE 2025			\$ 3,263,821.78
27/01/2020	SENTENCIA	\$1,220,242.51																																																																									
	MONTO DEL CONTRATO DE OBRA MIN/DOP/047-16-2014-002 PENDIENTE DE PAGO CON IVA INCLUIDO	\$1,412,542.99																																																																									
GASTOS FINANCIEROS AL 27/01/2020																																																																											
ACTUALIZACIÓN DE GASTOS FINANCIEROS																																																																											
DEL PERÍODO DEL 28 AL 31 DE ENERO DE 2020																																																																											
IMPORTE DIARIO DE GASTOS FINANCIEROS \$661.29 POR 4 DÍAS = \$ 2,645.16																																																																											
DEL PERÍODO DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2020																																																																											
IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 11 MESES = \$225,500.77																																																																											
DEL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2021																																																																											
IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES = \$ 246,000.84																																																																											
DEL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2022																																																																											
IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES = \$ 246,000.84																																																																											
DEL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2023																																																																											
IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES = \$ 246,000.84																																																																											
DEL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2025																																																																											
IMPORTE DIARIO DE GASTOS FINANCIEROS \$661.29 POR 331 DÍAS = \$ 218,886.99																																																																											
TOTAL DE GASTOS FINANCIEROS GENERADOS AL 28 DE NOVIEMBRE DE 2025 = \$ 1,431,036.28																																																																											
06/03/2024 CHEQUE \$200,000.00 ENTREGADO A LA PARTE ACTORA Y COBRADO			\$ 200,000.00																																																																								
16/10/2025 CHEQUE \$500,000.00 ENTREGADO A LA PARTE ACTORA			\$500,000.00																																																																								
25/11/2025 CHEQUE \$100,000.00 ENTREGADO A LA PARTE ACTORA			\$100,000.00																																																																								
TOTAL DEL ADEUDO AL VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE 2025			\$ 3,263,821.78																																																																								

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES

ESTA ES UNA COPIA FIRMADA ELECTRÓNICAMENTE

			<p>5. Aunado a lo anterior, con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, se realizó la entrega-recepción del tercer cheque valioso por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional), a la moral actora.</p> <p>6. Además, el veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, se emitió requerimiento a las demandadas para efectos de que ocurriera a exhibir el pago total de la condena, requerimiento que se encuentra en proceso de notificación.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, y de las constancias enunciadas con anterioridad, para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo al requerimiento dictado dentro del juicio de amparo indirecto VII-730/2022-2 de su índice.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>
--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 02 diciembre del 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0167/2019-II	"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.	01/12/2025	<p>Morelia, Michoacán, a uno de diciembre de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, se tiene que el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, dentro del Juicio de amparo indirecto número VII-730/2022-2, con fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, emitió la sentencia definitiva, misma que en sus puntos resolutivos señala:</p> <p>"PRIMERO. La Justicia de la Unión ampara y protege a CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA, S.A. DE C.V., por conducto de su administrador único, respecto de los actos reclamados y autoridades precisadas en el considerando tercero, por los motivos y para los efectos expuestos en el diverso sexto de la presente resolución.</p> <p>SEGUNDO. En términos de lo previsto en el considerando último, al elaborarse la versión pública de esta sentencia, suprimase la información legalmente considerada como, reservada, confidencial o referente a datos personales."</p> <p>Por lo que, en atención al considerando sexto de la citada sentencia se tiene que, en su parte medular, el mismo versa al tenor siguiente:</p> <p>"2. En el supuesto de que, si la autoridad demandada persistiera en su actitud de incumplimiento, le deberá imponer la multa que corresponda según lo previsto en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; sin perjuicio de que inicie el procedimiento constitucional de reparación de cargo.</p> <p>En la inteligencia, de que debe exhortar a la autoridad demandada para que acoja los criterios sustentados por nuestro máximo tribunal en el sentido de que tratándose de las sentencias que implican el pago de recursos monetarios, la autoridad debe desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro de su ámbito de atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios para acatar la obligación constitucional derivada de las sentencias, por lo que tiene la obligación de instrumentar los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomando en cuenta, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional de pago".</p> <p>Por lo que en estricto acatamiento a dicha ejecutoria, este Tribunal ha requerido e impuesto diversas multas a la autoridad demandada Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, para efectos de lograr el total cumplimiento de la condena, con apego a lo establecido en los artículos 283 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Sin embargo, cabe mencionar que con fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, informó la interposición del Juicio de amparo indirecto VIII-498/2024, promovido por el Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, contra actos atribuidos a este Tribunal, aunado a ello, se tuvo por informando la apertura del incidente de suspensión, toda vez que la quejosa lo solicitó, asimismo se informó que mediante oficio 6631, emitido dentro del incidente de suspensión, se determinó lo siguiente:</p> <p>"Del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán reclama la imposición de una multa de \$124,855.50 como medida de apremio por no haber dado cumplimiento a la ejecutoria de administrativa dentro del expediente administrativo JA-0167/2019-II, así como la cominación del procedimiento de destitución de los cargos públicos que ostentan en el municipio de Juangapeo (sic), Michoacán, así como el inicio del procedimiento de cobro de las multas impuestas, o en su caso, el procedimiento económico coactivo por la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, con sede en esta ciudad."</p> <p>Con lo anterior, y respecto a la suspensión provisional del acto reclamado, la autoridad federal determinó lo siguiente:</p> <p><i>"...SE CONCEDE al Ayuntamiento de Juangapeo (sic), Michoacán, la suspensión provisional que solicita, para el efecto de que, si a la fecha, con motivo de imposición de la multa no se le ha iniciado el procedimiento de ejecución y/o coactivo correspondiente, no se realicen actos que tiendan a hacer efectiva la misma; asimismo, para que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, esto es, no se inicie el procedimiento de destitución".</i></p> <p>(Lo destacado es nuestro).</p> <p>Con fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo al Subcoordinador de Amparos de este Tribunal por informando que mediante oficio 7493 el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, dio a conocer la resolución interlocutoria de catorce de mayo de dos mil veinticuatro, dictada dentro de los autos del Juicio de amparo VIII-498/2024, promovido por el Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, contra acto atribuido al Pleno de este Tribunal y que en su punto medular aduce lo siguiente:</p> <p><i>"... ÚNICO. SE CONCEDE a H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN, LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS ACTOS RECLAMADOS, por los motivos y para los efectos precisados en el considerando cuarto de la presente resolución."</i></p> <p>Ahora bien, respecto a la concesión de dicha suspensión es para los efectos siguientes:</p> <p><i>"...SE CONCEDE al Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, la suspensión definitiva que solicita, para el efecto de que, si a la fecha, con motivo de la imposición de la multa no se ha iniciado el procedimiento de ejecución y/o coactivo correspondiente, no se realicen actos que tiendan a hacer efectiva la misma; asimismo, para que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, esto es, no se inicie el procedimiento de destitución...".</i></p> <p>(Lo subrayado es nuestro).</p> <p>Asimismo, se tiene que mediante oficio TAAM/SGA/CA/1932/2025, presentado por la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, a quien se le tiene por informando que dentro del cuaderno de amparo indirecto VIII-498/2024, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, que promovió el C. Hugo Molina Zendejas, Presidente Municipal provisional de Jungapeo, Michoacán, contra acto atribuido a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, dentro del Juicio administrativo JA-0167/2019-II, el veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, mediante oficio 16399 la autoridad federal hizo del conocimiento lo siguiente:</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES

		<p>"Se tiene por recibido el oficio número 16399, de veintidós de octubre del año en curso, que remite el Julgado Tercero de Distrito en el Estado con sede en esta ciudad, en el que transcribe proveído de la misma fecha, dictado dentro de los autos del juicio de amparo señalado al rubro, por medio del cual, hace del conocimiento de este órgano jurisdiccional, que la sentencia dictada el once de junio de dos mil veinticinco, emitida dentro del presente asunto, en donde se SOBRESEYO (sic) el amparo, HA CAUSADO EJECUTORIA; reservando el archivo del juicio de amparo, <u>hasta en tanto se resuelva el recurso de revisión interpuesto contra la suspensión definitiva del cuaderno incidental que deriva del juicio en que se actúa</u>".</p> <p>(Lo subrayado es nuestro).</p> <p>Derivado de lo anterior, se ordenó remitir copia del citado acuerdo de veintidós de octubre de dos mil veinticinco, al Juzgado Segundo de Distrito donde se ventila el juicio de amparo indirecto número VII-730/2022-2, para efectos del conocimiento, del sobreseimiento decretado en los autos del Juicio de Amparo Indirecto VII-498/2024, y de la reserva del archivo definitivo, hasta en tanto se resuelva el Recurso de Revisión contra la suspensión definitiva del cuaderno incidental que deriva del citado juicio de Amparo, en la cual se ordenó lo siguiente:</p> <p>"...SE CONCEDE al Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, la suspensión definitiva que solicita, para el efecto de que, si a la fecha, con motivo de la imposición de la multa no se ha iniciado el procedimiento de ejecución y/o coercitivo correspondiente, no se realicen actos que tiendan a hacer efectiva la misma; asimismo, para que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran; esto es, no se inicie el procedimiento de destitución..."</p> <p>Por todo lo anterior, se ordena hacerlo del conocimiento del H. Juez Tercero de Distrito en el Estado, para efectos de que informe a este Órgano Jurisdiccional, si aún subsiste la suspensión decretada mediante la resolución interlocutoria de catorce de mayo de dos mil veinticuatro, dictada dentro de los autos del juicio de amparo VIII-498/2024, esto es, que no se inicie el procedimiento de destitución.</p> <p>Lo anterior, en atención a que el Juzgado Segundo de Distrito, continúa exigiendo a esta autoridad responsable el cumplimiento total de la sentencia, en los autos del Juicio de Amparo indirecto número VII-730/2022-2, bajo apercibimiento de remitir los autos al Tribunal de alzada, y solicitar la apertura del incidente de inejecución de la sentencia.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con el propósito de la solicitud de aclaración realizada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo dentro del juicio de amparo indirecto VIII-498/2024 de su índice.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>
--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES

NOTA: SE CONSIDERA QUINTA FASE DE CONSULTA AL PÚBLICO

2	JA-0167/2019-II	'CONSTRUCTORA EDIFICADORA GURSA' S.A. DE C.V.	YAYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.	01/12/2025	<p>Morelia, Michoacán, a uno de diciembre de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el oficio SATMICH/DG/DR/SAC/DCCE/0512/2025 de la razón de cuenta, presentado por la presentado por la Subdirectora de Administración de Cartera de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria de Michoacán, a quien se le tiene por informando que envío al Director de Administración del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, lo siguiente:</p> <p>"Por medio del presente envío original del oficio TAAM/SGA/3517/2025 de 24 de noviembre de 2025 y copia simple del acuerdo de once de noviembre de 2025 recibido en esta Subdirección el 26 de noviembre de 2025, emitidos por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación al cobro de la multa impuesta al H. Ayuntamiento de Jungapeo Michoacán dentro del Juicio Administrativo JA-0167/2019-II en el cual manifiesta..."</p> <p>Derivado de lo anterior se tiene a la Subdirectora de Administración de Cartera de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria de Michoacán, por informando el envío de nuestra petición de deposito de los impuestos cobrados respecto de las multas impuestas a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán.</p> <p>Finalmente, atendiendo al estado procesal que guardan los autos y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
---	-----------------	---	---------------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REVISIÓN Y/O CONSULTA

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 03 diciembre del 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0018/2025-III JA-0201/2022-III A.I. 1229/2025	MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.		02/12/2025	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a dos de diciembre de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que el día veinticuatro de noviembre del año en curso, se emitió un acuerdo que a la letra dice:</p> <p><i>"Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco.-</i></p> <p>Téngase por recibido el oficio número 34410/2025 y anexo, de fecha diecinueve de noviembre del año en curso, que remite el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, en el que transcribe proveído de la misma data, dictado dentro de los autos del juicio de amparo número 1229/2025, por medio del cual, hace del conocimiento de este órgano jurisdiccional que Sandra Luz Valencia, con el carácter de tercera interesada, interpuso recurso de revisión, en contra de la resolución dictada en la audiencia incidental de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, que resolvió la suspensión definitiva concediendo la medida cautelar a los quejosos; asimismo, informa que dentro del término de tres días, se remitirá el original y copia del escrito de referencia, a la superioridad, para el ulterior trámite del recurso.</p> <p><i>Lo anterior hágase del conocimiento al Pleno de este Tribunal, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, con copia simple del oficio de cuenta que se anexe al comunicado respectivo, así como al Juzgado Tercero Administrativo, ambos de este Tribunal, a fin de que provean lo que en derecho corresponda.</i></p> <p>Finalmente, glósense <i>los antecedentes el oficio de cuenta y su anexo junto con el presente proveído.</i></p> <p>En consecuencia la Suscrita Magistrada Lizett Puebla Solórzano, Presidenta y Titular de la Segunda Sala de este Tribunal, en unión con el Maestro Eulalio Higuera Velázquez, Secretario General de Acuerdos de este Tribunal quedan enterados de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar con el oficio de cuenta y las copias simples que se adjuntan al mismo, al cuaderno de amparo respectivo y agregarlo a autos, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>Finalmente, se ordena informar vía oficio al Titular del Juzgado Tercero a Administrativo de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.</p>
2	QUEJA 0035/2025-V (JA-0491/2024-II).	JUAN CARLOS VALDEZ MERCADO.	COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN Y TITULAR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA.	02/12/2025	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a dos de diciembre de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el oficio de cuenta suscrito por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copias certificadas que contienen las constancias que conforman el juicio administrativo JA-0491/2024-II, interpuesto por JUAN CARLOS VALDEZ MERCADO, parte actora, en contra de COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, Y TITULAR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, constando de ochenta y seis fojas, solicitadas mediante oficio número TAAM/SGA/3528/2025, procediendo a dar trámite al recurso de QUEJA 0035/2025-V, promovido por ATZIMBA HERNÁNDEZ RANGEL, en cuanto representante legal de JUAN CARLOS VALDEZ MERCADO, parte actora, dentro del juicio antes mencionado.</p> <p>Ahora bien, visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por ATZIMBA HERNÁNDEZ RANGEL, en cuanto representante legal de JUAN CARLOS VALDEZ MERCADO, parte actora, dentro del juicio administrativo número JA-0491/2024-II, con dicho carácter se tiene que ocurre a promover Recurso de Queja, en contra de incumplimiento a la sentencia, en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de QUEJA 0035/2025-V, asimismo con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite.</p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentren establecidas las autoridades demandadas, señalada en el expediente del Juicio Administrativo JA-0491/2024-II, que son: COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, Y TITULAR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, a quienes se les requiere para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en artículo 289 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se remitirán los autos a la Sala que resolverá el asunto que nos ocupa, teniendo por precluido su derecho para hacerlo.</p> <p>Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante acuerdo de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, en la forma y términos del mismo, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes, en consecuencia, se ordena glósar al cuaderno de queja en que se actúa.</p>

INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL SIN VALOR NORMATIVO

PARA REFERENCIA NO CONSULTA

				<p>Por otra parte y en virtud a que el artículo 289, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que durante el trámite de la queja se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución que en su caso existiere, no obstante lo anterior, en razón de que es obligación de este Tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita y que la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos genera como consecuencia se violen los principios de ejecutoriedad de la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional correspondiente y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, la cual puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderte de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se hagan uso de los recursos ordinarios que establece la Ley de la materia para lograr el cumplimiento de la citada sentencia.</p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución, a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -</p>
3	QUEJA 0036/2025-III (JA-0241/2024-I)	SILVIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.	<p>02/12/2025</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a dos de diciembre de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el oficio de cuenta suscrito por el Titular del Juzgado Primero Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite disco compacto (CD-R) que contiene las constancias que conforman el juicio administrativo JA-0241/2024-I, interpuesto por SILVIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, parte actora, en contra de SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, constando de seiscientos cincuenta y tres páginas en archivo PDF, solicitadas mediante oficio número TAAM/SGA/3311/2025, procediendo a dar trámite al recurso de QUEJA 0036/2025-III, promovido por RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR, en cuanto representante legal de SILVIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, parte actora, dentro del juicio antes mencionado..</p> <p>Ahora bien, visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR, en cuanto representante legal de SILVIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, parte actora, del juicio administrativo número JA-0241/2024-I, con dicho carácter se tiene que ocurre a promover Recurso de Queja, por omisión al cumplimiento de sentencia y Solicitud de suspensión con efectos restitutorios o de tutela anticipada, en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrate bajo el número de QUEJA 0036/2025-III, asimismo con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite.</p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentre establecida la autoridad demandada, señalada en el expediente del Juicio Administrativo JA-0241/2024-I, que es: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, a quien se le requiere para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquél en que les surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en artículo 289 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se remitirán los autos a la Sala que resolverá el asunto que nos ocupa, teniendo por precluido su derecho para hacerlo.</p> <p>Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, suscrito por el Titular del Juzgado Primero Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo rendiendo el informe requerido mediante acuerdo de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, en la forma y términos del mismo, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes, en consecuencia, se ordena glosar al cuaderno de queja en que se actúa.</p> <p>Por otra parte y en virtud a que el artículo 289, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que durante el trámite de la queja se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución que en su caso existiere, no obstante lo anterior, en razón de que es obligación de este Tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita y que la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos genera como consecuencia se violen los principios de ejecutoriedad de la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional correspondiente y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, la cual puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderte de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se hagan uso de los recursos ordinarios que establece la Ley de la materia para lograr el cumplimiento de la citada sentencia.</p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución, a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES

4	JUICIO EN LÍNEA.	C. Rafael Celaya Ávila	02/12/2025	<p>Morelia, Michoacán, a dos de diciembre de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el escrito, y anexos, presentados en la fecha de este acuerdo en la oficilía de partes común y recibido en el Módulo del Juicio en Línea de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, signado por el C. Rafael Celaya Ávila, a través del cual ocurre a solicitar lo siguiente:</p> <p><i>“...Por medio del presente me permito saludarlo y a la vez informar lo siguiente: el que suscribe Rafael Celaya Ávila, fungí como Jefe de Departamento de Catastro de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Morelia, hasta el día 15 de octubre de los presentes, en ese sentido, me permito solicitarle de manera atenta, la cancelación o baja del registro de los usuarios, mismos que me fueron otorgados para el trámite de Juicios en Línea, a través del Sistema Informático de ese Honorable tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, toda vez que a partir del 16 de octubre de 2025 me separé de dicho cargo “Jefatura de Departamento de Catastro” dependiente de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán; y por lo que respecta al usuario anterior, data del año 2019 por lo que tampoco se encuentra vigente y de igual manera solicito su baja y/o cancelación.”</i></p> <p>En ese tenor, de la búsqueda en el Sistema Informático del Tribunal, se advierte que el solicitante Rafael Celaya Ávila, se encuentra registrado como usuario del Juicio en Línea con usuario usr.CER.1261, correo electrónico jol.rafael.celaya@morelia.gob.mx y con el cargo de titular de la Jefe del Departamento de Catastro de Morelia, de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán, de igual manera se encuentra registrado con usuario usr.CeR.7131, correo electrónico jol.rafael.celaya@morelia.gob.mx, en cuanto Valorador Catastral de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán.</p> <p>Ahora bien, del escrito de cuenta se observa que el o cursante acude ante este Tribunal a solicitar la cancelación de los usuarios de Juicio en línea descritos en linea que anteceden, y por lo tanto las firmas electrónicas certificadas de los mismos, toda vez que ya no ostenta el cargo de Jefe del Departamento de Catastro de Morelia, y el segundo usuario ya no se encuentra vigente, en consecuencia con fundamento en lo establecido en los artículos, 59 fracción VI, 74, 75¹ y 76 de los Lineamientos para la utilización del Juicio en Línea, artículos 14 fracción V, y 53 y 55 de la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 3.4., y 4.4.1. de la Declaración de Prácticas y Políticas de Certificación del Tribunal, publicados en la dirección electrónica https://www.tjamich.gob.mx/PDF-JEL/4.-LINEAMIENTOS.pdf, esta Autoridad Certificadora autoriza la cancelación del certificado de firma electrónica y usuario de juicio en línea del usr.CER.1261, correo electrónico jol.rafael.celaya@morelia.gob.mx, y con el cargo de Jefe del Departamento de Catastro de Morelia, de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán, además del certificado de firma electrónica y usuario de Juicio en Línea del usr.CeR.7131, correo electrónico jol.rafael.celaya@morelia.gob.mx, en cuanto Valorador Catastral de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán, ambos pertenecientes al C. Rafael Celaya Ávila, quien acreditó ser titular de dichos cargos al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, con la documentación oficial requerida por este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>En consecuencia, se autoriza al Secretario de Juicio en Línea, para que realice, registre e inscriba la cancelación del Certificado de Firma Electrónica en el Sistema del Juicio en Línea de este Tribunal.</p> <p>Por otra parte, toda vez que la cancelación del usuario de juicio en línea y certificado de Firma Electrónica, del promovente Rafael Celaya Ávila, implica la imposibilidad de accionar y gestionar en los juicios en línea de este Tribunal para la autoridad Jefe del Departamento de Catastro de Morelia, de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán, en los juicios en línea en trámite, en los que tenga el carácter de autoridad demandada, en ese tenor, para no dejar en estado de indefensión a la citada autoridad Municipal, se ordena notificar el presente proveído a dicha autoridad en su domicilio oficial, para que tengan conocimiento de la cancelación de usuario de juicio en linea y firma electrónica certificada del o cursante, y para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Finalmente, toda vez que el solicitante no señaló un domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena a la Actuaria adscrita a esta Secretaría General de Acuerdos, notifique el presente acuerdo por medio de lista autorizada que se publique en los estrados de este órgano jurisdiccional.</p> <p>Notifíquese, por lista al o cursante y por oficio al titular de la jefatura de Departamento de Catastro de Morelia, de la Dirección de Ingresos perteneciente a la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán, y cúmplase..</p>
---	------------------	------------------------	------------	--

¹ Artículo 75. Cuando un servidor público deje el cargo y cuente con un certificado de firma electrónica como autoridad, será responsabilidad de la propia autoridad hacerlo del conocimiento del Tribunal, y solicitar la cancelación del certificado de la firma electrónica, la cancelación de la clave de acceso y contraseña, y la desvinculación a los expedientes en los que sea parte con el carácter de autoridad.

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 09 de diciembre del 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente, Peticonario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0004/2025-IV JA-1196/2021-I A.I. VIII-763/2025	NEFTALI BARAJAS SÁNCHEZ.		08/12/2025	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a ocho de diciembre de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por la subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, con relación al juicio de amparo indirecto VIII-763/2025, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, promovido por NEFTALÍ BARAJAS SÁNCHEZ, contra el acto que atribuyó al Pleno del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en la queja 0004/2025-IV, derivada del juicio administrativo JA-1196/2021-I, manifiesta lo siguiente:</p> <p><i>"Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco.-</i></p> <p><i>Por recibido el oficio número 1857, de veinticuatro de noviembre del año en curso, que remite el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, en el que transcribe el proveído de esa misma fecha, dictado en los autos del juicio de amparo señalado al rubro, del cual se desprende que, se cumplió con el núcleo esencial del fallo protector y, por tanto, se encuentran satisfechos los extremos contemplados en el artículo 77 de la Ley de Amparo, con lo que se restituyó a la parte querida en el goce del derecho vulnerado.</i></p> <p><i>Bajo esa circunstancia, el Juzgado Federal procedió a emitir su pronunciamiento al respecto, y de acuerdo a las consideraciones ahí vertidas, declaró cumplida la ejecutoria de amparo, en términos del artículo 196 de la Ley de amparo; asimismo, ordenó el archivado del expediente en cuestión.</i></p> <p><i>Comuníquese lo anterior al Pleno de este Tribunal, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos y remítase el presente cuaderno de antecedentes formado con motivo del juicio de amparo que ahora concluye; asimismo, envíese copia del oficio ahora recibido a la Cuarta Sala y Juzgado Primero, ambos de este Tribunal, a fin de que provean lo que en derecho corresponda.</i></p> <p><i>Finalmente, glósense a sus antecedentes el oficio de cuenta junto con el presente proveído y genérese el cuadernillo de concluido correspondiente."</i></p> <p>En consecuencia, la Suscrita Magistrada Lizett Puebla Solórzano, Presidenta y Titular de la Segunda Sala de este Tribunal, en unión con el Maestro Eulalio Higuera Velázquez, Secretario General de Acuerdos, quedan enterados de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, por tanto se ordena agregar a los autos con el oficio de cuenta al cuaderno de amparo respectivo.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES

2	JA-0322/2014-II	'ARQUIDEMOS CONSTRUCTOR,' S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE TINGAMBATO, MICHOACÁN.	08/12/2025	<p>Morelia, Michoacán, a ocho de diciembre de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-0322/2014-II, se tiene que con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, se deshago la Audiencia Conciliatoria en la cual comparecieron el el Licenciado Jaime Arroyo Barajas, apoderado jurídico del Ayuntamiento de Tingambato, Michoacán, carácter que tiene acreditado en autos del Juicio administrativo JA-0322/2014-II, y la C. María Guadalupe Chávez Mederos, Gerente General de la moral actora "Arquidemos Constructor S.A. de C.V." quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que "A LA FECHA LOS PODERES OTORGADOS MEDIANTE ACTA CONSTITUTIVA NO LE HAN SIDO REVOCADOS", y que cuenta con los poderes de Pleitos y Cobranzas, actos de Administración y de Dominio, personalidad que tiene acreditada en autos del Juicio administrativo que nos ocupa, Audiencia en la cual exhibieron el convenio realizado entre las partes.</p> <p>Asimismo, se tuvo en dicha Audiencia de Conciliación a la parte actora por manifestando lo siguiente:</p> <p><i>"En uso de la voz la C. María Guadalupe Chávez Mederos, Gerente General de la moral actora "Arquidemos Constructor S.A. de C.V.", parte actora del juicio administrativo que nos ocupa, manifestó lo siguiente: "Que derivado del Convenio señalado en supra líneas recibo el cheque número 00829, a cargo de Banco Azteca, S.A. expedido por el Municipio de Tingambato, Michoacán, a cargo de la cuenta 00101345237, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, a favor de Arquidemos Constructor, S.A de C.V. valioso por la cantidad de \$525,000.00 (QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual se recibe salvo buen cobro, y me soy por totalmente pagada de todas las cantidades a que fue condenada la demandada Ayuntamiento de Tingambato, Michoacán, dando por totalmente concluido el asunto litigioso del juicio administrativo JA-0322/2014-II".</i></p> <p>Por lo anterior, y derivado de que a la fecha no ha comparecido la moral actora, ante este Tribunal a realizar manifestación alguna, respecto a algún inconveniente que se hubiera presentado con el cobro del cheque número 00829, a cargo de Banco Azteca, S.A. expedido por el Municipio de Tingambato, Michoacán, a cargo de la cuenta 00101345237, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, a favor de Arquidemos Constructor, S.A de C.V. valioso por la cantidad de \$525,000.00 (QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo tanto, como medio alternativo de solución de controversias, en atención a lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 118 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, aplicado supletoriamente al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, de conformidad con el numeral 194, y toda vez que la moral actora aceptó el cumplimiento total realizado por la demandada, por lo tanto, se procede al análisis de las constancias que obran en autos para determinar el cumplimiento de la sentencia.</p> <p>En consecuencia y toda vez que la autoridad demandada Ayuntamiento de Tingambato, Michoacán, manifestó y acreditó haber realizado el pago total de la condena en la Audiencia de Conciliación de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, tal y como obra en autos del juicio administrativo que nos ocupa.</p> <p>Derivado de lo anterior, y una vez analizadas las constancias de los autos del juicio administrativo JA-0322/2014-II, y el pago realizado por la autoridad demandada, mismos que no objetó la parte actora, por lo tanto, con fundamento en los artículos 281, 282, 283, 285 y demás aplicables del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y 10 fracción XI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, se declara que la sentencia QUEDA TOTALMENTE CUMPLIDA, toda vez que se han cubierto de manera total el pago de las cantidades a que fue condenada la autoridad demandada y que fueron convenidas mediante la Audiencia de Conciliación de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco.</p> <p>En esa tesitura, con fundamento en el artículo 10 fracción XI, 24 fracción XII y 30 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena hacer del conocimiento a la Segunda Sala de este Tribunal el presente acuerdo de Pleno, comunicando así el cumplimiento total de la sentencia mediante oficio, para efectos de que dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado oficio se hagan llegar en su caso, antecedentes o cuadernos que hubiese aperturado con motivo del juicio administrativo que nos ocupa, lo anterior para efectos de que se proceda a ordenar el archivo definitivo del juicio administrativo JA-0322/2014-II, como asunto totalmente concluido.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CUMPLASE. –</p>
---	-----------------	--	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES

3	JA-1705/2018-II	JESÚS ANTONIO ALDACO HERNÁNDEZ.	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ACUITZIO, MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	08/12/2025	<p>Morelia, Michoacán, a ocho de diciembre de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-1705/2018-II, en el cual se tuvo por cumplida la sentencia dictada en autos, mediante acuerdo de Pleno de diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, por lo tanto, se ordena el archivo definitivo por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este Tribunal.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
4	JA-1084/2017-I	BENJAMÍN HERNÁNDEZ AMBRÍZ.	AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN.	08/12/2025	<p>Morelia, Michoacán, a ocho de diciembre de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-1084/2017-I, en el cual se tuvo por cumplida la sentencia dictada en autos, mediante acuerdo de Pleno de diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, por lo tanto, se ordena el archivo definitivo por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este Tribunal.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
5	JA-1011/2015-III	ANTONIO NICOLÁS GONZÁLEZ.	AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.	08/12/2025	<p>Morelia, Michoacán, a ocho de diciembre de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos, se tiene que con fecha once de febrero de dos mil veinticinco, se tuvo a la autoridad demandada Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, por exhibiendo el cheque número 0005 a cargo de la Institución Bancaria Banorte, S.A., valioso por la cantidad de \$9,886.00 (nueve mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional), suscrito a favor de ANTONIO NICOLAS GONZALEZ, parte actora del juicio administrativo que nos ocupa.</p> <p>Sin embargo, a la fecha la parte actora no ha comparecido a recoger el documento mercantil a su disposición, por lo tanto, se ordena dar vista a la parte actora para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga y nuevamente se pone a disposición de la parte actora el cheque número 0005 a cargo de la Institución Bancaria Banorte, S.A., valioso por la cantidad de \$9,886.00 (nueve mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional), suscrito a favor de ANTONIO NICOLAS GONZALEZ, que en vías de cumplimiento total de la sentencia, consignó la autoridad demandada, Municipio de Nahuatzen, Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES

6	JA-0167/2019-II	'CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA' S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.	08/12/2025	<p>Morelia, Michoacán, a ocho de diciembre de dos mil veinticinco.</p> <p>Vistos los escritos presentados por el C. José Luis Guzmán Reséndiz, administrador único de la moral actora, y atendiendo a su contenido, el cual es idéntico con el presentado por el mismo promovente el veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, ante la oficialía de partes de este Tribunal, por lo tanto, dígasele al ocurante que se esté a lo acordado en auto de veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco.</p> <p>Finalmente, atendiendo al estado procesal que guardan los autos y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos los escritos de la razón de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
---	-----------------	---	--------------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIAL CONSULTA

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo**
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 10 diez de diciembre del 2025.

	Expediente	Actor/Recurrente, Particinario	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0324/2014-I	"CONSTRUCCIONES MANTENIMIENTO TANGANXOAN S.A. DE C.V."	AYUNTAMIENTO DE YANGAMACUTIRO, MICHOACÁN.	09/12/2025	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de diciembre de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, a través del cual informó que mediante oficio 14066 de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, dictó sentencia de la misma fecha dentro del juicio de amparo indirecto número 832/2024-IV, promovido por el Cabildo del Ayuntamiento de Angamacutiro de la Unión, Michoacán, contra acto emitido dentro del juicio administrativo JA-0324/2014-I, misma que sus puntos resolutivos son al tenor siguiente:</p> <p>"PRIMERO. Se SOBRESEE en el presente juicio de garantías, promovido por Hermes Arnulfo Pacheco Bríbiesca, Elizabeth Arias Martínez, Roberto Ayala Saldaña, Nereyda Gutiérrez Lemus, Juvenal Pérez Sánchez, Delia Rodríguez Navarro, Armando Vásquez Navarro, Liliana Prieto Aguilera y Claudia García Suárez, compareciendo en cuanto miembros del cabildo del H. Ayuntamiento de Angamacutiro de la Unión, Michoacán, respecto de los actos atribuidos a la autoridad precisada en el considerando tercero de esta resolución.</p> <p>SEGUNDO. La Justicia de la Unión NO Ampara NI Protege a Hermes Amulfo Pacheco Bríbiesca, Elizabeth Arias Martínez, Roberto Ayala Saldaña, Nereyda Gutiérrez Lemus, Juvenal Pérez Sánchez, Delia Rodríguez Navarro, Armando Vásquez Navarro, Liliana Prieto Aguilera y Claudia García Suárez, compareciendo en cuanto miembros del cabildo del H. Ayuntamiento de Angamacutiro de la Unión, Michoacán, contra los actos reclamados al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, por los motivos expuestos en el considerando sexto de esta sentencia".</p> <p>En consecuencia y visto el oficio de cuenta con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio y sus anexos en cita.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>
2	QUEJA 0037/2025-IV (JA-0204/2021-III).	JOSÉ VÍCTOR VARGAS PICHO.	AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ERONGARICUARO.	09/12/2025	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a nueve de diciembre de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por Jaime Arroyo Barajas, en cuanto representante legal de Víctor Vargas Picho, parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja, por omisión de las autoridades demandadas de dar cumplimiento a la sentencia emitida con fecha 12 doce de septiembre de 2022, dos mil veintidós, dictada por el Juzgado Tercero de este Tribunal, dentro del juicio administrativo número JA-0204/2021-III, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0037/2025-IV.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la sentencia emitida dentro del juicio administrativo número JA-0204/2021-III, así como todas y cada una de las constancias realizadas para su ejecución y las necesarias para la resolución de la presente queja; así como las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del juicio en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el criterio respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la Autoridad Responsable, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia del Juez respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal. Criterio que la Presidencia del Tribunal en conjunto con la Secretaría General de Acuerdos deberá tomar en lo sucesivo para la tramitación de los próximos procedimientos de Queja.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo**
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 12 doce de diciembre del 2025.

	<i>Expediente</i>	<i>Actor/Recurrente, Peticionario.</i>	<i>Demandado.</i>	<i>Fecha Acuerdo.</i>	<i>ACUERDO</i>
1	Recusación de número 0013/2025 Recurso de Reclamación RER-0003/2025-I	Adrián López Solís		11/12/2025	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a once de diciembre de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por la Magistrada Titular de la Quinta Sala de este Tribunal, y en atención a su contenido, se advierte que se rinde el informe requerido dentro del cuaderno de Recusación de número 0013/2025, presentado en el expediente del Recurso de Reclamación RER-0003/2025-I, ténganse a la Magistrada de la Quinta Sala de este Tribunal, por PRESENTANDO EL INFORME de referencia; por lo que, con fundamento en el artículo 31 fracción XVI del Reglamento Interior de este Tribunal glóse a los autos y <u>dese</u> cuenta al Pleno de este Tribunal, para los efectos legales que conforme a derecho corresponda, en el marco de lo previsto en el artículo 212 del Código de la materia.</p> <p>Cúmplase. Listado en su fecha. Conste.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA SU REFERENCIA Y/O CONSULTA